*Tomás Soley Pérez*

*Superintendente de Seguros*

**ACUERDO DE SUPERINTENDENTE**

**SGS-DES-A-045-2015**

**Modificación al acuerdo SGS-DES-A-021-2013 *“Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas”*, para la actualización de los Estándares Electrónicos y de Negocio de los Sistemas e inclusión de procedimiento para la sustitución de información y cambios en Estándares**

El Superintendente General de Seguros, a las once horas del uno de julio de dos mil quince.

**Considerando que:**

1. La Superintendencia General de Seguros (en adelante Sugese) debe disponer de información, en los plazos, formatos y medios que le permita cumplir con el objetivo definido en el artículo 29, de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley N° 8653, de *“velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados”.*
2. De conformidad con el artículo 25 incisos c), r) y t) de la Ley N° 8653, las entidades aseguradoras y reaseguradoras están obligados a proporcionar a la Superintendencia la información correcta y completa. Adicionalmente el último párrafo del artículo mencionado establece que *“Para las obligaciones señaladas en este artículo, el Consejo Nacional y la Superintendencia, según corresponda, podrán emitir la normativa necesaria que determine el contenido de las obligaciones, la periodicidad, las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad y en general, cualquier aspecto necesario para su efectivo cumplimiento, supervisión, verificación y sanción en caso de inobservancia.”*
3. La remisión de información de manera periódica, constituye una herramienta fundamental para las labores de supervisión y control desarrolladas por la Superintendencia y el objetivo de entregar la más amplia información al asegurado en cumplimiento de lo requerido por el ordenamiento jurídico. De acuerdo con el principio 9 de IAIS, relacionado con la Revisión del supervisor, para una supervisión efectiva, la entidad supervisora debe obtener la información necesaria para llevar a cabo sus labores de supervisar y analizar a las aseguradoras y evaluar el mercado de seguros. Para cumplir con lo señalado en ese mismo principio se indican como prácticas adecuadas las siguientes: establecer requisitos para la presentación de información financiera y estadística, informes actuariales, informes de solvencia y otro tipo de información, en forma regular, sistemática e integral para la totalidad de las entidades participantes; definir el alcance, contenido y frecuencia de los referidos informes e información; solicitar información adicional de manera más frecuente y detallada según ello sea oportuno y establecer procedimientos y pautas escritas para la realización de informes entregados al supervisor.
4. Según el artículo 29 de la Ley N° 8653, al Superintendente le será aplicable el artículo 180 de *la Ley Reguladora del Mercado de Valores*, el cual dispone a la Superintendencia General de Seguros poder utilizar medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos para todos los efectos legales.
5. El Superintendente de Seguros, mediante acuerdo SGS-DES-A-021-2013, de diecisiete horas del veintitrés de mayo de dos mil trece, emitió las *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas*, cuyo alcance se refiere a la remisión de información contable y estadística y es aplicable a las entidades de seguros y a los intermediarios de seguros supervisados por la Superintendencia General de Seguros.
6. Que la Superintendencia General de Seguros, dispone en su sitio en Internet, [www.sugese.fi.cr](http://www.sugese.fi.cr), de un portal o plataforma de negocios, denominado *Sugese en Línea*, que le permite gestionar, de forma más ágil y eficiente los trámites que hacen los supervisados o el público en general ante la Superintendencia, así como facilitar el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley.
7. Que la Superintendencia ha puesto a disposición de las entidades supervisadas nuevos servicios, los cuales cuentan con un “Estándar Electrónico” para normar su funcionamiento operativo, documento que requiere ser actualizado de manera ágil en el caso de modificaciones menores, lo que hace necesario ampliar el alcance del artículo 8 del Acuerdo de Superintendente SGS-DES-A-021-2013, las *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas,* de forma tal que sea aplicable a todos los Estándar de Negocio de los diferentes servicios disponibles en la plataforma *Sugese en Línea*.
8. Que las últimas versiones de los documentos denominados Estándar Electrónico de los servicios Sistema de Supervisión de Seguros y Registro Único de Personas Beneficiarias deben ser comunicados a las entidades supervisadas y actualizados en el sitio web de la Sugese. De igual forma el documento Estándar de Negocio del Sistema de Supervisión de Seguros debe ser actualizado en relación con el modelo 1, Balance General, en relación con la denominación de las cuentas de reaseguro y coaseguro.
9. Que el artículo 20 del *Reglamento Relativo a la Información Financiera de Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros*, sobre la sustitución de información, en el último párrafo establece que *“En el caso de sustitución de información financiera remitida a otros órganos de supervisión, la comunicación de hechos relevantes se regirá por lo que cada una haya normado al respecto”,* por lo que la normativa de Sugese debe establecer lo correspondiente; además, es necesario normar la forma en que las entidades supervisadas solicitarán a la Sugese sustituir, en caso de ser necesario, la información que previamente han remitido a la Superintendencia en cumplimiento de la normativa de remisión de información de los entidades supervisadas.
10. Que el modelo de Saldos Contables de las entidades de seguros desde el mes de enero de 2015 es remitido como un modelo del Sistema de Supervisión de Seguros, por lo que no es necesario que se continúe enviando mediante un archivo de Excel.
11. Que la Superintendencia, en acatamiento a lo estipulado en el artículo 361, numeral 2 de la *Ley General de Administración Pública,* remitió a consulta el proyecto de modificaciones del acuerdo SGS-DES-A-021-2013, mediante oficio SGS-DES-O-0402-2015, de 05 de marzo de 2015, a las entidades de seguros, y a los intermediarios mediante SGS-DES-O-0431-2015 de 9 de marzo de 2015.
12. Que las observaciones al proyecto de acuerdo fueron recibidas y analizadas por la Superintendencia, incorporando los cambios a la propuesta cuando correspondía, por lo que procede emitir en firme el acuerdo de superintendente que modifica lo normado en el SGS-DES-A-021-2013 *“Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas”.*

**Dispone:**

**Primero**: Modificar la tabla del artículo 2 del Acuerdo SGS-DES-A-021-2013, las *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas,* con el fin de: a) eliminar la línea correspondiente a la solicitud de información de saldos contables mediante un archivo en Excel, b)modificar la redacción de la columna “medio” del Registro Único de Personas Beneficiarias y c) ordenar la columna medio de acuerdo con la numeración de los anexos, de tal forma que en adelante se lea de la siguiente forma:

| **Información** | **Periodicidad** | **Plazo de entrega** | **Medio** |
| --- | --- | --- | --- |
| **Régimen de suficiencia de capital y solvencia** | Mensual | 15 días hábiles después del cierre mensual | En hoja electrónica, por correo electrónico, según formato establecido en el **Anexo 4.** |
| **Modelo 1 SSS: Balance General (Activo, Pasivo y Patrimonio)** | Trimestral | 15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre | Web Service, a través de archivos \*.xml, de conformidad con *Estándar de Negocio para Entidades de Seguros,* incluido en el **Anexo 5** |
| **Modelo 2 SSS: Estado de Resultados y Cuenta de Resultados Técnico Financiera** | Trimestral | 15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre | Web Service, a través de archivos \*.xml, de conformidad con *Estándar de Negocio para Entidades de Seguros,* incluido en el **Anexo 5** |
| **Modelo 3 SSS: Inversiones Financieras** | Mensual | 5 días hábiles después del cierre de cada mes. | Web Service, a través de archivos \*.xml, de conformidad con *Estándar de Negocio para Entidades de Seguros,* incluido en el **Anexo 5.** |
| **Modelo 4 SSS: Estado de Cambios en el Patrimonio** | Trimestral | 15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre | Web Service, a través de archivos \*.xml, de conformidad con *Estándar de Negocio para Entidades de Seguros,* incluido en el **Anexo 5.** |
| **Modelo 5 SSS: Saldos Contables** | Mensual | 5 días hábiles después del cierre de cada mes. | Web Service, a través de archivos \*.xml, de conformidad con Estándar de Negocio para Entidades de Seguros, incluido en el **Anexo 5.** |
| **Modelo 6 SSS: Aporte a Bomberos** | Mensual | 5 días hábiles después del cierre de cada mes. | Web Service, a través de archivos \*.xml, de conformidad con *Estándar de Negocio para Entidades de Seguros,* incluido en el **Anexo 5.** |
| **Modelo 7 SSS: Canales de Comercialización** | Trimestral | 15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre | Web Service, a través de archivos \*.xml, de conformidad con *Estándar de Negocio para Entidades de Seguros,* incluido en el **Anexo 5.** |
| **Modelo 8 SSS: Producción y Población Asegurada** | Trimestral | 15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre | Web Service, a través de archivos \*.xml, de conformidad con *Estándar de Negocio para Entidades de Seguros,* incluido en el **Anexo 5** |
| **Modelo 9: Run Off** | Trimestral | 15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre | Web Service, a través de archivos \*.xml, de conformidad con *Estándar de Negocio para Entidades de Seguros,* incluido en el **Anexo 5** |
| **Modelo 10 SSS: Seguros paritarios** | Trimestral | 15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre | Web Service, a través de archivos \*.xml, de conformidad con *Estándar de Negocio para Entidades de Seguros,* incluido en el **Anexo 5** |
| **Registro Público de Vehículos Asegurados con el Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores** | Semanal | El tercer día hábil de la semana siguiente con corte de movimientos a las 11:59 p.m. del domingo anterior. | Carga a través de web service de archivos \*.xml o \*.zip que contengan \*.xml, de conformidad con el Estándar para Registro Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores (SOA), incluido en el **Anexo 9**, a través de SUGESE en Línea; o bien carga manual de los mismos archivos ante una eventualidad previamente justificada. |
| **Asegurados y Siniestralidad del Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores** | Mensual | 15 días hábiles después del cierre mensual, según corresponda | En hoja electrónica, por correo electrónico, según formato establecido en el **Anexo 10**. |
| **Registro Único de Personas Beneficiarias** | Al menos una vez al mes | A más tardar diez días hábiles después de finalizar cada mes | Web Service, a través de archivos \*.xml o \*.zip que contengan \*.xml, de conformidad con Estándar electrónico para Registro Único de Personas Beneficiarias, disponible en el sitio web de SUGESE. |

**Segundo**: Modificar el artículo 8 del Acuerdo SGS-DES-A-021-2013, las *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas*, que en adelante se lea de la siguiente forma:

***“Artículo 8. Características, disponibilidad y procedimiento de la actualización, de los Estándares Electrónicos de los sistemas de remisión de información.***

*El Estándar Electrónico es el documento donde se disponen los requerimientos necesarios para la generación de los archivos XML y XSD en los sistemas de remisión de información de la Superintendencia, estos documentos son parte integral de este acuerdo y estarán disponibles en el sitio web de la Superintendencia (*[www.sugese.fi.cr](http://www.sugese.fi.cr)*), en la Sección de Marco Legal como parte de los acuerdos del Superintendente. Adicionalmente, se pondrá a disposición de los supervisados, un documento con el resumen de los cambios aprobados al Estándar Electrónico, cada vez que sean requeridos.*

*Las modificaciones que se efectúen a los documentos denominados Estándar Electrónico, referentes a aspectos menores como los siguientes, se regirán por el procedimiento descrito a continuación:*

*• Cambios en las validaciones.*

*• Cambios en las descripciones de los atributos o elementos.*

*• Modificaciones de cambios de las tablas o los catálogos.*

*La actualización del Estándar Electrónico en aspectos como los señalados será comunicada a las entidades supervisadas por la Sugese, cuando sea requerido, mediante un oficio.*

*Dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a dicha comunicación las entidades podrán remitir sus objeciones debidamente justificadas a las modificaciones propuestas, en caso de requerirlo, transcurrido este plazo se tomarán como aceptadas las modificaciones.*

*Cualquier cambio en el Estándar Electrónico entrará en vigencia un mes después de informado al medio por parte de la Superintendencia, por los medios de comunicación dispuestos para ello o bien cuando se acepte alguna observación en el plazo que ésta considere.*

*Este procedimiento no aplica para modificaciones del Estándar de Negocio o la introducción de nuevos modelos en cualquiera de los servicios de remisión de información, ni cambios que afecten la información histórica ya remitida.”*

**Tercero:** Adicionar al Acuerdo SGS-DES-A-021-2013, *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas,* los siguientes dos artículos que llevarán los números 9 y 10 y se ajusta la numeración de los siguientes:

***“Artículo 9****.* ***Corrección de información financiera o contable***

*La corrección de la información financiera y contable de las entidades supervisadas descrita en los artículos 2 y 3 de este acuerdo, a solicitud de la Superintendencia, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Relativo a la Información Financiera de Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros. Además se constituirá en un hecho relevante y se comunicará según la normativa que emita el Superintendente para estos efectos.*

***Artículo 10. Procedimiento de Sustitución de Información***

*Si por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que no sean atribuibles a fallas técnicas en los equipos informáticos de la Superintendencia, la entidad supervisada debiera realizar una solicitud de sustitución de información requerida en el artículo 2 o 3 de este acuerdo**deberá cumplir con los siguientes pasos:*

1. *Si la información a sustituir corresponde a alguno de los modelos del SSS, se debe realizar mediante este sistema, una solicitud de sustitución. Dicha solicitud debe ser aprobada por un Representante Legal o el Gerente General de la entidad, registrados en el Servicio de Registro Roles de Sugese en Línea.*
2. *Si la información a sustituir corresponde a cualquier otro tipo de información de la descrita en este Acuerdo, se debe enviar un oficio dirigido al Superintendente, suscrito mediante firma digital por un Representante Legal o el Gerente General de la entidad, en donde se solicite la sustitución de la información.*
3. *En cualquiera de los dos casos anteriormente señalados, la solicitud debe estar debidamente justificada y demostrar que los motivos de su petición se basan en circunstancias de fuerza mayor. La solicitud debe detallar el cambio que se va a realizar, especificando las variables que serán afectadas y los montos.*
4. *La Superintendencia valorará la solicitud en un plazo máximo de tres días hábiles y la aprobará o rechazará, según corresponda.*
5. *Cuando a criterio de la Superintendencia la información recibida requiera correcciones que ameriten su sustitución o en caso de que por fuerza mayor la entidad deba sustituir información de carácter público, la cual es publicada por la entidad supervisada o por la Superintendencia, la entidad deberá comunicarlo como hecho relevante y realizará la publicación en su página web en la que se detallarán las causas, los periodos y los cambios generados en las cuentas. De igual forma, cuando la entidad realice una sustitución de información, la Sugese publicará este hecho en su página web.”*

**Cuarto:** Actualizar y publicar en el sitio web de la Superintendencia el Estándar Electrónico del Sistema de Supervisión de seguros y un documento que resume las modificaciones requeridas, así como el Estándar Electrónico del Registro Único de Personas Beneficiarias, de acuerdo con el siguiente archivo:

**Sistema de Supervisión de Seguros**

****

**Resumen de las modificaciones al Estándar Electrónico del SSS**

****

**Registro Único de Personas Beneficiarias**

****

**Quinto:** Eliminar el Anexo 7 del Acuerdo SGS-DES-A-021-2013.

**Sexto:** Modificar el Anexo 5 del Acuerdo SGS-DES-A-021-2013, con el fin de actualizar documento Estándar de Negocio, según el archivo adjunto, en lo relacionado con el modelo 1 Balance General, en relación con la denominación de las cuentas de reaseguro y coaseguro:

**Estándar de Negocio SSS**

****

**Sétimo:** Actualizar la versión publicada del Acuerdo SGS-DES-A-021-2013 para incluir las modificaciones señaladas en este acuerdo.

Rige a partir de su comunicación.

